CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE LEYES

LEGISLATURA 2026-2027

Proyecto de Acto Legislativo - Número Senado 22/26

Comisión Primera

Número Cámara

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Presentado por: H.S. ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, JOHANA OSORIO MÁRQUEZ, FERNEY SILVA IDROBO, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, DAVID RACERO MAYORCA, DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO, IVÁN CEPEDA CASTRO, MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ, WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, MARTHA PERALTA EPIEYÚ; H.R. PAOLA ANDREA QUIÑÓNEZ D´HARO, ANA LEIDY ERAZO RUÍZ, JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO, HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ, ALEXANDRA PINEDA ORTIZ, RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA, AMAURY JULIO PÉREZ, YOLANDA SILVA ROMERO, HERNÁN MURIEL PÉREZ, MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO, DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS, JEZMI LIZETH BARRAZ ARRAUT, LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES, YEISSON SUA CAJAMARCA, LOURDES MATEUS SERRANO.

Fecha: 30 de Octubre de 2026

Ponente(s) Senado: H. S. (HH. SS.)
Ponente(s) Cámara de Representantes: H. R. (HH. RR.)

Publicaciones	Primera Vuelta		Segunda Vuelta	
	Senado	Cámara	Senado	Cámara
Articulado y exposición de motivos	1780/2026			
Ponencia Primer Debate				
Acta de Comisión				
Ponencia Segundo Debate				
Texto Plenaria				
Acta Plenaria				
Informe de Conciliación				

Otro trámite:

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.; Octubre de 2026

Señores
SECRETARÍA GENERAL
Senado de la República
Ciudad

Asunto.: *Radicación Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales".*

Respetados,

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 222 y 223 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo ***"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"***. El Proyecto de Acto Legislativo cumple las disposiciones correspondientes a la presentación de reformas constitucionales consagradas en la citada Ley.

Agradecemos surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente;

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico	**Paola Andrea Quiñones D'haro** Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico

RECIBIDO
Comisión Primera Senado
Firma
11-Nov-26
3:10 pm

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ **Representante Cámara por Bogotá** **Pacto Histórico**	**ANA LEIDY ERAZO RUIZ.** Representante Cámara Valle del Cauca. Pacto Histórico.
ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	**DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ** Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	**FERNEY SILVA IDROBO** Senador de la República Pacto Histórico
Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	**Alfredo Mondragón Garzón** Representante a la Cámara Pacto Histórico

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico	**Alexandra Pineda Ortiz** Representante a la Cámara Cesar Pacto Histórico
RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO** Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
AMAURY JULIO PÉREZ Representante a Cámara por Bolívar	**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA** Senador de la República de Colombia Pacto Histórico
Hernán Muriel Pérez Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA** Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	**ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ** Senadora de la República Pacto Histórico
Iván Cepeda Castro Senador de la República	**MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ** Senador de la República Pacto Histórico
	DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Represente a la Cámara Departamento de Arauca	**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT** Represente a la Cámara Departamento de Atlántico Partido Liberal Colombiano

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Senador de la República	**Duvalier Sánchez Arango** Senador de la República Partido Alianza Verde
OSCAR SANCHEZ LEÓN Senador de la República	**Wilson Néber Arias Castillo** Senador de la República
ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ **Senadora de la República** **Pacto Histórico**	**Fernando Arias Cardona** Representante a la Cámara PACTO POR RISARALDA
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social *MAIS*	**LOURDES PAOLA MATEUS SERRANO** Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2026 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

Parágrafo 4. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación, no tendrá efectos retroactivos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico	**Paola Andrea Quiñones D'haro** Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

JOHANA OSORIO MÁRQUEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

FERNEY SILVA IDROBO
Senador de la República
Pacto Histórico

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Representante Cámara - Boyacá
Pacto Histórico

Alexandra Pineda Ortiz
Representante a la Cámara Cesar
Pacto Histórico

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	**ANA LEYDI ERAZO RUIZ.** Representante a la Cámara Valle del Cauca. Pacto Histórico.
Hernán Muriel Pérez Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA** Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico
Alfredo Mondragón Garzón Representante a la Cámara Pacto Histórico	**ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ** Senadora de la República Pacto Histórico
Iván Cepeda Castro Senador de la República	**MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ** Senador de la República Pacto Histórico

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ** Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Represente a la Cámara Departamento de Arauca	**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT** Represente a la Cámara Departamento de Atlántico Partido Liberal Colombiano
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Senador de la República	**Duvalier Sánchez Arango** Senador de la República Partido Alianza Verde
OSCAR SANCHEZ LEÓN Senador de la República	**Wilson Néber Arias Castillo** Senador de la República

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fernando Arias Cardona Representante a la Cámara PACTO POR RISARALDA	**WALTER RODRIGUEZ** Senador de la República PACTO HISTÓRICO
ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ **Senadora de la República** **Pacto Histórico**	**YEISSON SUA CAJAMARCA** Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social *MAIS*	**LOURDES PAOLA MATEUS SERRANO** Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL / RADICACIÓN DE PROYECTOS

[] PROYECTO DE LEY (P.L.) No.:

[X] PROYECTO ACTO LEGISLATIVO (PAL) No.: 13/26

FECHA: 30 / 10 / 26 FOLIOS:

AUTOR(ES):

FIRMA SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2026 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"

CONTENIDO

I. Antecedentes
II. Contenido de la iniciativa de reforma constitucional.
III. Justificación de la iniciativa de reforma constitucional.
IV. Declaración de impedimentos (Artículo 3 Ley 2003 de 2019).
V. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa de reforma constitucional (Artículo 7 Ley 819 de 2003).

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de septiembre de 2024 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara – 023 de 2024 Senado, de autoría de los siguientes congresistas: HH.SS. Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Ávila Martínez, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Mauricio Gómez Amín, Aída Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elías Vidal, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Andrea Padilla Villarraga, Nadya Georgette Blel Scaf, José Vicente Carreño Castro y María José Pizarro Rodríguez; y HH.RR. Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez Castaño, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy Judith Pérez Arango, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisímaco Montaño Arizala, Marelen

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabaraín de Arce, Astrid Sánchez Montes De Oca, Dorina Hernández Palomino, Orlando Castillo Advincula, Fernando David Niño Mendoza, Alirio Uribe Muñoz, William Ferney Aljure Martínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Mary Anne Andrea Perdomo, Ángela María Vergara González, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Guillermo Montes Celedón, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Eduardo Díaz Mateus, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Alexander Guarín Silva, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Wills Ospina, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y Flora Perdomo Andrade. En la Cámara de Representantes se designó como coordinadores ponentes a los representantes Jorge Alejandro Ocampo Giraldo y Karyme Adrana Cotes Martínez. La iniciativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Primera el 16 de octubre de 2024 y en segundo debate por la Plenaria de la Cámara el 12 de noviembre de 2024, incorporando una proposición sobre la no retroactividad de la mesada 14 pensional para los docentes. Posteriormente, el proyecto pasó al Senado de la República, donde fue asignado a la Comisión Primera y se designó como ponente al senador Carlos Alberto Benavides Mora; sin embargo, al no completar los cuatro debates requeridos durante la primera vuelta del trámite constitucional, fue archivado conforme a la Ley 5 de 1992.

2. El 9 de abril de 2025 fue radicado el proyecto de acto legislativo, de autoría de los siguientes congresistas: HH.RR. Alirio Uribe Muñoz, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Ana Paola García Soto, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Ángela María Vergara González, Astrid Sánchez Montes de Oca, Betsy Judith Pérez Arango, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Catherine Juvinao Clavijo, Cristóbal Caicedo Angulo, David Alejandro Toro Ramírez, David Ricardo Racero Mayorca, Dorina

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Hernández Palomino, Duvalier Sánchez Arango, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Erick Adrián Velasco Burbano, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ermes Evelio Pete Vivas, Etna Tamara Argote Calderón, Flora Perdomo Andrade, Gabriel Becerra Yáñez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Germán José Gómez López, Germán Rogelio Rozo Anís, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Gildardo Silva Molina, Gilma Díaz Arias, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Hernando González, Hugo Alfonso Archila Suárez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jairo Reinaldo Cala Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, John Jairo González Agudelo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jorge Andrés Cancimance López, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Jorge Méndez Hernández, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Loreto Gómez Soto, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Pablo Salazar Rivera, Julián David López Tenorio, Julián Peinado Ramírez, Juliana Aray Franco, Karyme Adrana Cotes Martínez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Lina María Garrido Martín, Luis Alberto Albán Urbano, Luis David Suárez Chadid, Luis Eduardo Díaz Mateus, Marelen Castillo Torres, María Eugenia Lopera Monsalve, María Fernanda Carrascal Rojas, Mary Anne Andrea Perdomo, Milene Jarava Díaz, Norman David Bañol Álvarez, Olga Beatriz González Correa, Olga Lucía Velásquez Nieto, Orlando Castillo Advíncula, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Pedro José Suárez Vacca, Piedad Correal Rubiano, Santiago Osorio Marín, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Yenica Sugein Acosta Infante y Yulieth Andrea Sánchez Carreño; y HH.SS. Aída Marina Quilcué Vivas, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alex Xavier Flórez Hernández, Ana María Castañeda Gómez, Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora, Efraín José Cepeda Sarabia, Ferney Silva Idrobo, Gloria Inés Flórez Schneider, Imelda Daza Cotes, Isabel Cristina Zuleta López, José David Name Cardozo, Juan Pablo Gallo Maya, Julio César Estrada Cordero, Julio Elías Chagui Flórez, Martha Isabel Peralta Epieyu, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Robert Daza Guevara, Sandra Ramírez Lobo Silva y Yuly Esmeralda Hernández Silva. La iniciativa surtió los cuatro debates correspondientes a la primera vuelta del trámite de reforma constitucional y avanzó hasta completar tres de los cuatro debates de la segunda vuelta. Sin embargo, al no alcanzar a surtir el último debate requerido dentro del trámite legislativo, el proyecto fue archivado.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene como objetivo devolver la mesada 14 a los educadores y las educadoras oficiales que se encuentren o llegaren a estar en goce de asignación de retiro, goce de pensión, o sus beneficiarios. Los docentes a los que les aplica el presente acto legislativo son los dispuestos en la Ley 91 de 1989 que crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que establece la existencia de docente nacional, nacionalizado y territorial. Según esta disposición normativa, se entiende por[1]:

- ***Personal nacional*** *aquellos docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional;*
- ***Personal nacionalizado,*** *los que fueron vinculados por nombramiento de la entidad territorial con anterioridad al 1 de enero de 1976 y, los vinculados a partir de esa fecha, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 43 de 1975.*
- ***personal territorial,*** *son aquellos vinculados por nombramiento de la entidad territorial a partir del 1 de enero de 1975, sin el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43.*

Para ello, se consagran los siguientes dos (02) artículos que disponen:

Artículo 1: Adicionar un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, estableciendo la excepción para recibir la mesada 14 por parte de los educadores y las educadoras oficiales.

Artículo 2: Establece la vigencia de la reforma constitucional.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

a) Contexto general

El reconocimiento y pago de la denominada mesada catorce en favor de los educadores y las educadoras oficiales, mantiene un estímulo por los servicios prestados a la nación en pro de la educación estatal, por su compromiso con el país durante décadas, lo cual se

[1]. Sección Segunda del Consejo de Estado. Magistrado Ponente Carmelo Perdomo Cueter. Recuperado de: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81244

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

hace extensivo a sus beneficiarios. Este reconocimiento podría beneficiar a cerca de 60mil docentes que hoy se encuentran pensionados y contribuiría al mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de los educadores y las educadoras oficiales que gozan de asignación de retiro y/o pensión de invalidez, y sus familias, en caso de pensión de sobrevivientes y/o sustitución pensional.

La mesada adicional consagrada en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 se concibió en su momento como un mecanismo de compensación por la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones en razón de la inflación[2]. Este beneficio se otorgó a todos los pensionados, salvo las excepciones expresamente consagradas en el artículo 279 de la Ley 100, dentro de las cuales se contempla a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado por la Ley 91 de 1989.

No obstante, la Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad del artículo 142 de la Ley 100 de 1993, mediante Sentencia C-409 de 1994 (MP. Hernando Herrera Vergara), hizo extensivo el beneficio de la mesada adicional a todos los pensionados sujetos a la Ley 100 de 1993, por considerar que las disposiciones acusadas incurrían en *"una clara violación a la prohibición de consagrar discriminaciones en el mismo sector de pensionados, otorgando privilegios para unos en detrimento de los otros, al restringir el ejercicio del derecho a la misma mesada adicional, sin justificación alguna"*.

Es pertinente señalar que los pensionados del magisterio tenían derecho a la pensión adicional según el artículo 142 de la ley 100 de 1993. No obstante, este beneficio pensional, en virtud del Acto legislativo 01 de 2005, fue suprimido por el Congreso de la República, señalando esta disposición que:

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento". De esta forma, se presenta una variación para los docentes, por lo cual después del Acto Legislativo 01 de 2005, los docentes vinculados antes del 01 de enero de 1981 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que no son acreedores de la pensión de gracia[3]. Por esta

[2] Artículo 142 Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"

[3]. Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Deicisión No. 3. Magistrado Ponente: Jose Ascención Fernandez Osorio. Radicado: 150013333010-2020-00157-01

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

disposición, se estableció que la mesada 14 para docentes aplicaría hasta el 31 de julio de 2011 para personas que devengaran una pensión igual o inferior a 3 SMMLV y con cuantía superior solo percibirían 13 mesadas.

b) Glosario de términos aplicables al Acto Legislativo

Para efectos de interpretar conceptualmente el presente Acto Legislativo, se aplicará de manera armónica lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, donde se entiende lo siguiente:

> ***"Personal nacional.*** *Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.*
>
> ***Personal nacionalizado.*** *Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.*
>
> ***Personal territorial.*** *Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975".*

c) El régimen especial de seguridad social en pensiones aplicable a los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales

De acuerdo con el parágrafo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, el derecho a la pensión de jubilación de los maestros oficiales se encuentra regulado en dos regímenes diversos: **El primero**, está comprendido por las normas que se encontraban en vigor antes de la expedición de la Ley 812 de 2003 y, en particular, por el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 115 de la Ley 115 de 1994. Este régimen es aplicable a los docentes que se vincularon al servicio con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 81 de la mencionada Ley. **El segundo**, es el previsto en la Ley 100 de 1993, salvo en lo referente a la edad de pensión, la cual será de 57 años para hombres y mujeres. Este régimen es aplicable a los docentes que se vincularon al servicio con posterioridad a la entrada en vigor del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

17

i) Normas previas a la Ley 812 de 2003

En virtud de la lucha histórica de los y las docentes en pro de condiciones laborales y de vejez digna, el Congreso de la República, a través de la Ley 91 de 1989, creó un régimen especial para atender las prestaciones sociales de los docentes por medio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyo objetivo, como lo establece el artículo 5 de la citada Ley, son:

> *1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
>
> *2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
>
> *3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*
>
> *4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*
>
> *5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.*

Este régimen especial al momento del trámite de la Ley 100 de 1993 se mantuvo, puesto que la intención del legislador en su momento fue claramente la de proteger los derechos adquiridos de este sector de trabajadores en materia pensional. Es menester resaltar que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-461 de 1995, consideró que dicho trato diferencial es justificado y ajustado a la Constitución Política de 1991.

ii) Normas posteriores a la Ley 812 de 2003

En materia pensional, la Ley 812 de 2003, que entró en vigencia el 26 de junio de 2003, dispuso en el artículo 81: *"(...) Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del*

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres. (...)".

A su vez, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, estableció como exigencia que el solicitante debe *"(...) haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o.de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015".*

De ahí, los presupuestos para acceder a la pensión de vejez del régimen del magisterio son:

i) 57 años de edad para hombres y mujeres.
ii) 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, que a partir de 2005 aumentarán así:

Año	Semanas cotizadas
2003	1000
2004	1000
2005	1050
2006	1075
2007	1100
2008	1125
2009	1150

Año	Semanas cotizadas
2010	1175
2011	1200
2012	1225
2013	1250
2014	1275
2015	1300

d) Acto Legislativo 01 de 2005: "Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política"

El Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó varios incisos al artículo 48 de la Constitución, introduciendo cambios importantes en el sistema de pensiones del país. El objetivo principal fue ajustar las obligaciones pensionales del Estado para garantizar su viabilidad a largo plazo. Esto significó la afectación de diversos sectores, incluyendo a los docentes del magisterio:

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

Con esta redacción, los docentes cuyos derechos a pensión se causaron después de la promulgación del mencionado Acto Legislativo, fueron limitados a 13 mesadas anuales.

El Acto Legislativo contemplaba una excepción transitoria, vigente hasta el 31 de julio de 2011, que establecía una excepción para los pensionados que recibían una pensión igual o inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), quienes pueden seguir recibiendo la mesada adicional, si esta se causa antes de la fecha mencionada.

e) ***Acto legislativo 01 de 2024: Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política, se reconoce la mesada catorce para la fuerza pública y se dictan otras disposiciones***

Este acto legislativo reinstauró nuevamente la Mesada 14 para ciertos grupos: a los veteranos de las fuerzas militares; a los policías y a los civiles que han trabajado en el sector de defensa. Asimismo, se establecieron requisitos a los militares, quienes deben tener 20 años de servicio, mientras que los policías 25 años; los civiles deben haber trabajado en el sector de defensa antes de 1994.

Se estima que el costo fiscal de esta iniciativa ronda los $849.000 millones de pesos al año y beneficiaría a más de 89 mil miembros de las fuerzas militares y policiales.

El restablecimiento de la Mesada 14 para esta población implica el reconocimiento simbólico de la importancia de la fuerza pública para el país, reconociendo su servicio con una compensación adicional.

f) ***Necesidad de la mesada 14 para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales***

El concepto de la mesada 14, también conocida como la "prima de mitad de año", no es nuevo en el ámbito laboral colombiano. Históricamente este beneficio se otorgaba a ciertos pensionados, pero fue eliminado con el Acto Legislativo 01 de 2005 que limitó las mesadas anuales a trece para garantizar la sostenibilidad del sistema pensional.

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

Recientemente, el Acto Legislativo 01 de 2024 reinstauró la mesada 14 para los miembros de las fuerzas militares y policiales, destacando el reconocimiento del Estado hacia estos servidores públicos.

Otros servidores públicos que merecen el mismo reconocimiento de quienes mantienen el orden en el país son los educadores, quienes desempeñan un papel crucial en la formación de las futuras generaciones, contribuyendo al desarrollo social y económico. Su labor es un pilar fundamental para el progreso y la cohesión social. Si se reconoce el trabajo de las fuerzas militares con la restauración de esta mesada adicional, es innegable que el reconocimiento y beneficio debería hacerse extensivo a los educadores, quienes también realizan una labor esencial y demandante. La mesada 14 sería un complemento significativo que mejoraría el bienestar económico de los maestros; una inversión valiosa y trascendental, invertir en los educadores es invertir en el futuro del país.

Es importante mencionar que la mesada catorce de los docentes no fue eliminada en su totalidad, lo que presupone una desigualdad material entre sujetos de derechos iguales, en el parágrafo transitorio 6º del Acto Legislativo No. 01 del 2005, se menciona que: *"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".*

De manera que, a partir del 25 de julio del 2005, fecha en la cual se publicó el Acto Legislativo No. 01 del 2005, las personas que adquieran el derecho a la pensión recibirán un máximo de trece mesadas al año, con la excepción establecida en el parágrafo 6º transitorio, que, evidentemente, también está restringida en el tiempo y en sus destinatarios.

Entonces, los docentes oficiales que causen su derecho a la pensión de jubilación o de vejez a partir del 25 de julio del 2005, fecha de entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 01 del 2005, no podrán recibir la mesada adicional del mes de junio creada por el artículo 142 de la ley 100 de 1993; con la salvedad del parágrafo transitorio 6º del mencionado acto legislativo.

Por tanto, si existen docentes actualmente que reciben 14 mesadas anuales, el consejo de estado fue preciso en expresar que "la iniciativa fue muy clara en el sentido de aplicar a un grupo de pensionados unos beneficios; de este modo, el texto aprobado muestra que con él se permite el reconocimiento de la mesada adicional a los sectores de pensionados exceptuados"

La corte constitucional en la sentencia 080 de 1999, menciona que:

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Con base en los anteriores criterios, la Corte concluyó que, por ejemplo, la exclusión de la mesada pensional adicional prevista por la Ley 100 de 1993 a ciertos maestros desconocía la igualdad, por cuanto estos no gozaban, dentro de su régimen especial, de ningún beneficio similar o equivalente 'que obre como compensación por el deterioro que causa la inflación sobre el poder adquisitivo de las pensiones... 8. El análisis precedente muestra que, conforme a la jurisprudencia de la Corte, en principio no es posible comparar las prestaciones individuales de los regímenes especiales de seguridad social frente a la regulación establecida por el sistema general de pensiones o de salud. Sin embargo, en algunos casos, y de manera excepcional, es procedente un examen de igualdad. Para tal efecto, se requiere que se trate de una prestación claramente separable del conjunto de beneficios previstos por el régimen, en la medida en que tiene una suficiente autonomía y no se encuentra indisolublemente ligada a otras prestaciones..."

De lo cual se puede deducir la existencia de la desigualdad dentro del propio régimen especial del magisterio. Por ende, y en reconocimiento del fundamental aporte que hacen los maestros y maestras al País, se debe comenzar a redistribuir los beneficios a todos los docentes bien sea nacionales, nacionalizados o territoriales.

En tales circunstancias, y teniendo en cuenta que no podemos desconocer el principio de igualdad estipulado en el artículo 13 de la constitución política:

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"

Es menester, el principio de la igualdad implica que no se consagren en favor de algunas personas privilegios que no se conceden a otros que se encuentran en idénticas circunstancias.

Por su parte, la jurisprudencia ha aclarado el alcance del principio de la igualdad para destacar que es objetivo y solo es predicable de la identidad entre iguales, pues se desvirtuaba si se aplicara entre desiguales, así: *"Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se*

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática."

Así las cosas, no solo por reconocimiento a la labor desempeñada sino al cumplimiento del mandato constitucional es necesario incluir en entre las excepciones de mesa catorce a todos maestros oficiales sin distinción alguna.

IV. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019 *"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones"*, establece la obligación a los autores y autoras de las iniciativas de reforma constitucional de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto, por ello se plasma expresamente que:

El presente proyecto de acto legislativo **NO** genera conflictos de interés, puesto que este proyecto encaja en las excepciones que consagra la Ley 2003 de 2019: *"Cuando el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores".*

V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 7 LEY 819 DE 2003)

Según la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, actualmente hay 250.237 docentes pensionados por el FOMAG, de los cuales el 35% (87.583) , ya reciben la mesada 14 pensional, es decir, que esta reforma constitucional está luchando para que el 65% (162.654) restante obtengan el beneficio.

Ahora bien, teniendo presente la población del 65% de los docentes, las variables utilizadas por el Ministerio de Educación Nacional y el FOMAG, estiman que el costo total de la mesada 14 docente es de $575.934.780.416. No obstante, el Ministerio de Hacienda y

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Crédito Público como ente rector de la política fiscal tiene la obligación de emitir un concepto de impacto fiscal sobre la iniciativa de reforma constitucional.

Atentamente,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico	**Paola Andrea Quiñones D'haro** Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico
ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	**DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ** Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	**PERNEY SILVA IDROBO** Senador de la República Pacto Histórico

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	**JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ** Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico
Alexandra Pineda Ortiz Representante a la Cámara Cesar Pacto Histórico	ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	**ANA LEYDI ERAZO RUIZ.** Representante a la Cámara Valle del Cauca. Pacto Histórico.
Hernán Muriel Pérez Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA** Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Alfredo Mondragón Garzón Representante a la Cámara Pacto Histórico	**MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO** Senadora de la República Pacto Histórico
Iván Cepeda Castro Senador de la República	**ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ** Senadora de la República Pacto Histórico
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ Senador de la República Pacto Histórico	**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ** Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Represente a la Cámara Departamento de Arauca	**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT** Represente a la Cámara Departamento de Atlántico Partido Liberal Colombiano

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Senador de la República	**Duvaller Sánchez Arango** Senador de la República Partido Alianza Verde
OSCAR SANCHEZ LEÓN Senador de la República	**Wilson Néber Arias Castillo** Senador de la República
ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ **Senadora de la República** **Pacto Histórico**	**Fernando Arias Cardona** Representante a la Cámara PACTO POR RISARALDA
YEISSON SUA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU** Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social *MAIS*

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LOURDES PAOLA MATEUS SERRANO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL / RADICACIÓN DE PROYECTOS

[] PROYECTO DE LEY (P.L.) No.:

[X] PROYECTO ACTO LEGISLATIVO (PAL) No.: 23/24

FECHA: 30 / 10 / 2024 FOLIOS:

AUTOR(ES):

FIRMA SECRETARIO GENERAL

Calle 10 # 7-50, tercer piso - Capitolio Nacional
Congreso de la República
alejandro.ocampo@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No.23/26 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE RECONOCE LA MESADA CATORCE PARA LOS Y LAS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y TERRITORIALES",** me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, JOHANA OSORIO MÁRQUEZ, FERNEY SILVA IDROBO, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ, DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO, IVÁN CEPEDA CASTRO, MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ, MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO, LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS, ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN, WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, WALTER RODRÍGUEZ, ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ, MARTHA PERALTA EPIEYÚ; y los Honorables Representantes PAOLA ANDREA QUIÑÓNEZ D'HARO, DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ LÓPEZ, ANA LEIDY ERAZO RUÍZ, ALEXANDRA PINEDA ORTIZ, RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA, HERNÁN MURIEL PÉREZ, MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS, JEZMI LIZETH BARRAZ ARRAUT, FERNANDO ARIAS CARDONA, YEISSON SUA CAJAMARCA, LOURDES MATEUS SERRANO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión **PRIMERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 30 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó: Sady Novoa
Revisó: Dra. Lucena González